

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE VALDIVIA (CHILE) LA ESCUELA
ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (ESPAÑA) Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE
LA Xa. REGION DE LOS LAGOS (CHILE).**

En Valdivia, República de Chile a primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, entre la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, Corporación Educacional de Derecho Privado, en adelante la "Universidad", representada por su Rector Sr. Manfred Max Neef, ambos domiciliados en Valdivia, Calle Independencia N° 641, República de Chile y la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, empresa pública, con carácter de sociedad anónima, en adelante "EASP" representada por su Consejero - Delegado y Director Don Francisco Javier Villanueva, ambos domiciliados en Campus Universitario de Cartuja, 18080 de la ciudad de Granada - España, y el **SERVICIO DE SALUD VALDIVIA**, representada por su Director Dr. René Guzmán Serani, ambos domiciliados en Valdivia calle Chacabucó N° 700, el **SERVICIO DE SALUD OSORNO**, representado por su Director Dr. Mauricio Jeldres Vargas, ambos domiciliados en Osorno Calle Manuel Antonio Matta N° 448, y el **SERVICIO DE SALUD LLANQUIHUE CHILOÉ Y PALENA**, representado por su Director Dr. Mario H. Ríos Palma, ambos domiciliados en Puerto Montt, Seminario s/n, todos ubicados en la Xa. Región de Los Lagos de Chile, en adelante "los Servicios de Salud" y exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- El interés de las partes en promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de aunar esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo de la docencia universitaria y de postgrado, de la investigación científica y tecnológica, de la extensión y capacitación y otras actividades, propias de su misión.
- 2.- Las relaciones de ambas Instituciones con los Servicios de Salud; ya nombrados, en concreto, la EASP con los del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la Universidad Austral con los Servicios de Salud de la Región
- 3.- La conveniencia de fomentar el intercambio de proyectos y programas académicos de postgrado, crear y efectuar trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, y de contribuir a una vinculación más estrecha y permanente entre las instituciones a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.
- 4.- La capacidad legal que tienen las Autoridades firmantes, en razón de su



ACUERDAN:

PRIMERO: Incentivar el desarrollo de proyectos y programas de investigación, extensión y capacitación en forma conjunta, donde miembros de las Instituciones puedan hacer uso de la infraestructura existente en ellas, de acuerdo al presente convenio marco de cooperación y colaboración.

SEGUNDO: Fomentar el intercambio profesional entre las instituciones a través de diseño y participación en cursos, seminarios, diplomados, magister u otros programas de postgrado; conferencias o charlas de especialidad u otros que contribuyan al perfeccionamiento académico en todas sus instancias.

TERCERO: Concurrir, con los medios disponibles, a la obtención e intercambio de información bibliográfica en las diferentes disciplinas.

CUARTO: Intercambiar información acerca de actividades académicas, científicas y tecnológicas, tales como congresos, seminarios u otras, como asimismo sobre visitas de profesores e investigadores invitados, cuya estadía pudiera ser de interés para las instituciones, y actuar en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas.

QUINTO: Concurrir con los medios disponibles en las instituciones, en apoyo de convenios específicos directos a través de sus unidades representativas, quienes podrían formular y proponer actividades cooperativas específicas de interés: mutuo de acuerdo a las condiciones y prioridades de cada una de las partes interesadas.

SEXTO: Para que un programa de extensión o capacitación o un proyecto de investigación conjunto u otra actividad específica formulada directamente entre unidades de las instituciones se entienda legalmente convenida o contratada, bastará que las Autoridades que suscriben el presente convenio marco, previo conocimiento de los objetivos, deleguen en representantes debidamente designados, elegidos o propuestos por las unidades que intervengan en su gestación, debiendo extenderse un convenio específico en el que se debe establecer, entre otros; fines, objetivos, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideraran necesarias para su realización, sin perjuicio de tener que observarse, además, lo que la reglamentación interna de cada institución pueda disponer sobre el particular.

SÉPTIMO: Cuando se trate de la asistencia de docentes a programas conducentes a grados académicos, perfeccionamiento o especialización, se procurará disponer de ayudas económicas, en forma de becas u otras alternativas, que beneficien la exención del pago de derecho de arancel o matrícula, a aquellos profesionales que sean formalmente comisionados para cursar tales estudios.



Estas ayudas deberán formalizarse por acuerdo directo entre las máximas Autoridades de las Instituciones.

OCTAVO: Las partes convienen que para el financiamiento de las investigaciones o programas a realizar en el marco del presente convenio, podrán gestionar ante organismos, instituciones o empresas nacionales e internacionales competentes, su cooperación o aportes para la implementación efectiva de los trabajos conjuntos programados.

NOVENO: La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderán a las instituciones y podrán ser publicadas por las partes, indicando su propiedad común.

DÉCIMO: La administración de los proyectos y/o programas conjuntos se llevarán a través de coordinaciones paralelas establecidas entre las partes centralizando las operaciones en las unidades o instituciones que se determinan de común acuerdo en base a las necesidades, intereses y circunstancias que facilitan su gestación, realización y término, beneficiando equitativamente a las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término mediante aviso escrito remitido a la otra, con al menos sesenta días de anticipación. No obstante, aquellos programas o proyectos conjuntos previamente convenidos, que se estuvieren realizando, se regirán por los acuerdos específicos hasta su normal término.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

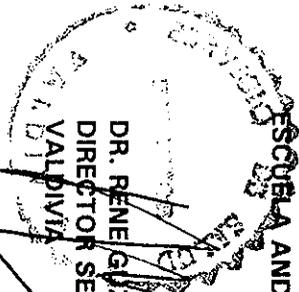
Valdivia

FRANCISCO JAVIER CATALA VILANUEVA
DIRECTOR

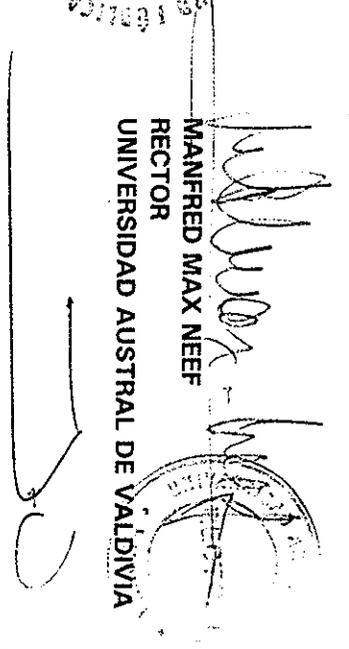
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA



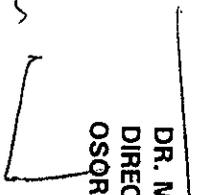
DR. RENE GILZMAN SERANI
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
VALDIVIA



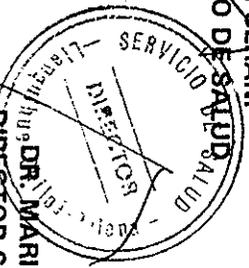
MANFRED MAX NEEF
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE VALDIVIA



DR. MAURICIO JELDRES VARGAS
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
OSORNO



DR. MARIO H. RIOS PALMA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
LLANQUIHUE CHILOE Y PALENA



M.H. Rios

